

FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE

ORDENANZA N° 09-2004-MDSA

San Antonio, 13 de Julio de 2004.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio de Cañete en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, de conformidad con los Artículos 191° y 192° incisos 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, es facultad de la Administración Tributaria conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se considera necesario ayudar a los vecinos que tienen deudas para con el Municipio, brindándoles de manera excepcional la condonación de intereses moratorios y la flexibilización de la Directiva de Fraccionamiento a efectos de facilitar el pago de las deudas tributarias;

Que, es política de la actual gestión municipal, promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar el máximo de facilidades a los

contribuyentes y/o administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias;

Que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de dispositivos, entre los que se encuentran las Ordenanzas, que tienen rango de Ley, conforme lo reconoce el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

De Conformidad con los Arts. 9º, Inc. 8) 40º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Conceder el Beneficio de Condonación de Intereses Moratorios correspondientes al año 2003 a todas las deudas tributarias devengadas entre los períodos 1995-2003, incluyendo todas aquellas con reclamaciones, apelaciones y otros pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder Fraccionamiento Especial de deudas tributarias, a los vecinos cuyas obligaciones se encuentren pendientes de pago.

ARTICULO TERCERO.- Para efecto de determinar el monto de la deuda materia del Fraccionamiento Especial, se tendrá en cuenta el monto de la deuda en su estado de cuenta corriente a la fecha de su solicitud.

ARTICULO CUARTO.- Podrán incluirse en la presente Ordenanza deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento, en el estado que se encuentren, inclusive las deudas en cobranza coactiva, pudiendo acogerse éstas con el pago de sus Costas Procesales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza gocen de un Convenio de Fraccionamiento, las cuotas que cancelen dentro del período de vigencia del presente beneficio serán canceladas sin el recargo del interés que se efectúa al otorgársele el citado fraccionamiento.

En el caso de vecinos con convenios pendientes de pago que hubieran incurrido en causal de pérdida del fraccionamiento, se podrán acoger al beneficio del presente Artículo.

ARTICULO SEXTO.- La firma del Convenio de Fraccionamiento que se extienda en el marco de la presente Ordenanza, se entenderá como desistimiento del recurrente a cualquier medio impugnatorio que hubiera interpuesto sobre las deudas que constituyen el monto a fraccionar.

ARTICULO SETIMO.- El Fraccionamiento Especial se concederá con un plazo máximo de doce (12) cuotas, a ser pagadas en diecisiete (17) meses, debiendo abonar la Cuota Inicial que significa el 20% de su deuda al momento de suscribir el convenio.

La primera cuota del convenio será equivalente al resto de cuotas y el saldo deberá ser cancelado dentro de los plazos establecidos y teniendo en consideración que durante los meses de vencimiento del Impuesto Predial que son Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre no se considerarán como fechas de pago de vencimiento de cuotas.

ARTICULO OCTAVO.- La Tasa de Interés aplicable al Fraccionamiento Especial, será el 50% de la Tasa de Interés normalmente aplicado en un fraccionamiento.

ARTICULO NOVENO.- Se considerará perdido el derecho al Fraccionamiento Especial, cuando el deudor tributario incumpla con el pago del integro de dos (02) cuotas consecutivas.

ARTICULO DECIMO.- La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación al 30 de Diciembre del presente año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, Oficina de Informática y Catastro, Oficina de Secretaría General y del Concejo, su cumplimiento, publicación y difusión.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.